

PLATAFORMAS EDUCATIVAS: UN ESCENARIO DE Tensión ENTRE EL DERECHO DE AUTOR Y EL DERECHO A LA EDUCACIÓN

*Antonela D' Onofrio*¹

*Maria Fernanda Giaccaglia*²

*Maria Cecilia Otero*³

*Gonzalo Ruiz De Angeli*⁴

DOI 10.29327/5321162.1-5

Resumen: La pandemia del Covid-19 puso en agenda distintos tipos de conflictos que surgen de la virtualización de las actividades en general. En particular, con relación a la educación a distancia apoyada en las soluciones digitales, estos conflictos giran en torno a garantizar el derecho humano a la educación, la disposición de material bibliográfico, literario, audiovisual y demás contenidos educativos. Asimismo, resulta imperante la necesidad de velar por el respeto a los derechos de autor por parte de los docentes para el dictado de asignaturas, como así también evitar vulneraciones a la propiedad intelectual por la replicación, reproducción y uso de obras protegidas. De esta forma, se identifican diferentes puntos de tensión entre el derecho de autor y el derecho a la educación que deben ser armonizados para poder garantizar el cumplimiento de ambos, y que las herramientas tecnológicas sean un medio para potenciar el acceso a la educación sin ser un enemigo del derecho de autor. De esta manera, es posible armonizar ambos derechos, teniendo en cuenta una serie de recomendaciones

1 E-mail: ad_donofrio@ufasta.edu.ar.

2 E-mail: fernandag@ufasta.edu.ar.

3 E-mail: mcotero@ufasta.edu.ar.

4 E-mail: ruizgon@ufasta.edu.ar.

como por ejemplo, la definición de políticas adecuadas en torno a mitigar estos conflictos, la celebración de convenios, el licenciamiento, entre algunas otras.

Palabras clave: Derecho a la educación. Acceso a los contenidos educativos. Plataformas educativas. Derecho de Autor. Flexibilidades.

1. INTRODUCCIÓN

La Resolución del Ministerio de Educación de la República Argentina RESOL-2020-108-APN-ME del 15 de marzo de 2020 marcó un antes y un después en el sistema educativo argentino, disponiendo la suspensión del dictado de clases presenciales en todos los niveles educativos, con motivo de la pandemia Covid-19.

Con la finalidad de garantizar el acceso a la educación (derecho humano fundamental), las instituciones educativas, tanto de gestión estatal como de gestión privada, con el aval de los Ministerios de Educación Nacional y Provincial, autorizaron y habilitaron a los docentes de todos los niveles a usar plataformas digitales educativas (entre las que pueden mencionarse *Moodle, Zoom, Meet, Teams, Google Classroom, iWALP, Playground*), así como también algunas redes sociales (grupos privados de *Facebook*) y otros medios de telecomunicación (*Telegram, Discord, WhatsApp*) para impartir sus clases.

Si bien la pandemia, como tal, ha quedado atrás, con el auge de la educación a distancia la virtualización de las asignaturas permanece vigente como herramienta pedagógica que acompaña a docentes y alumnos de todos los niveles educativos.

Este nuevo paradigma generó, o puso en agenda, distintos tipos de conflictos respecto a la disposición, uso y goce de bienes intangibles protegidos por el derecho de autor.

Entre ellos podemos encontrar:

- Conflictos sobre los derechos de autor que poseen los docentes sobre el material bibliográfico y de estudio producido para el dictado de la materia en la que intervienen.

- Infracciones al Régimen de Propiedad Intelectual por el uso y reproducción de bibliografía y literatura protegidos por el derecho de autor.
- Falta de disponibilidad de bibliografía y literatura que garantice el acceso a los contenidos educativos y, como consecuencia directa, al derecho humano a la educación.

En tal sentido, el presente trabajo pretende abordar la interrelación existente entre diversos ejes de análisis respecto de los conflictos identificados. Por un lado, los *derechos de autor del docente* y su armonización con la *relación de dependencia* laboral. Por otro lado, la vigencia plena del *derecho humano a la educación*, obligación inexcusable de carácter nacional e internacional en un Estado de derecho. Finalmente, el impacto provocado por el auge de las *plataformas educativas* como herramienta de enseñanza aprendizaje y acceso a innumerable material de estudio de modo inmediato.

2. BREVE CONCEPTUALIZACIÓN DEL DERECHO DE AUTOR Y DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

2.1 Derecho de autor

Se refiere a un conjunto de leyes y regulaciones que protegen los derechos de los creadores de obras originales, como libros, música, películas y otros materiales. Estas leyes otorgan a los creadores el control exclusivo sobre el uso y la distribución de sus obras, lo que les permite beneficiarse económicamente de su trabajo.

Es nuestra Carta Magna la cual en su artículo 17° determina en forma clara y categórica que *“todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra”*.

Siguiendo el análisis normativo, y conforme el artículo 1° de la Ley N.° 11.723 que aprueba el Régimen Legal de la Propiedad Intelectual, son objeto de protección del derecho de autor las obras científicas, literarias y artísticas comprenden

los escritos de toda naturaleza y extensión; las obras dramáticas, composiciones musicales, dramático-musicales; las cinematográficas, coreográficas y pantomímicas; las obras de dibujos, pintura, escultura, arquitectura; modelos y obras de arte o ciencia aplicadas al comercio o a la industria; los impresos, planos y mapas; los plásticos, fotografías, grabados y discos fonográficos, en fin: toda producción científica, literaria, artística o didáctica sea cual fuere el procedimiento de reproducción.

Subsecuentemente, el artículo 2° de dicha normativa prevé que: *“El derecho de propiedad de una obra científica, literaria o artística, comprende para su autor la facultad de disponer de ella, de publicarla, de ejecutarla, de representarla, y exponerla en público, de enajenarla, de traducirla, de adaptarla o de autorizar su traducción y de reproducirla en cualquier forma.”*

En este orden de ideas, los artículos 51° y 52° reconocen los derechos morales del autor que son propios del autor, irrenunciables e imprescriptibles.

2.2 El derecho de autor del docente como empleado de la institución

Un tema de especial interés es la propiedad intelectual de la obra del autor bajo relación de dependencia, como sería el caso de un docente contratado por la institución de que se trate. Existe un vacío legal en Argentina con referencia a este punto, dado que ni la Ley 11.723 que mencionamos anteriormente, ni la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 realizan un tratamiento de la cuestión del derecho de autor sobre los trabajos de los empleados.

El artículo 82° de la Ley de Contrato de Trabajo, dispone que: *“Las invenciones o descubrimientos personales del trabajador son propiedad de éste, aún cuando se haya válido de instrumentos que no le pertenecen. Las invenciones o descubrimientos que se deriven de los procedimientos industriales, métodos o instalaciones del establecimiento o de experimentaciones, investigaciones, mejoras o perfeccionamiento de los ya empleados, son propiedad del empleador. Son igualmente de su propiedad las invenciones o descubrimientos, fór-*

mulas, diseños, materiales y combinaciones que se obtengan habiendo sido el trabajador contratado con tal objeto". En este sentido, el presente artículo podría aplicarse de manera análoga a las obras, puesto que estas últimas revisten el carácter de bienes intelectuales al igual que las invenciones.

Cabe destacar, que al no contar en nuestra legislación con una norma que regule de manera integral las obras que puedan surgir dentro de la relación docente-institución, es recomendable la redacción de un contrato de cesión de derechos patrimoniales, o bien una licencia de uso (conservando la explotación económica de la obra).

Sin perjuicio de lo mencionado, hay que recordar que el derecho de explotación de la obra, sólo alcanzará los derechos patrimoniales, dado que los derechos morales de autor pertenecerán siempre a éste último, en respeto a su carácter de irrenunciables e imprescriptibles.

2.3 Derecho a la educación - educación a distancia

El derecho a la educación es un derecho fundamental reconocido y protegido por la Constitución Nacional y diversos tratados internacionales que la Argentina ha ratificado. Este derecho tiene como objetivo primordial garantizar a todas las personas que habitan en el territorio nacional el acceso a una educación de calidad, gratuita, laica, obligatoria y equitativa. Corresponde por tanto a los Estados, y en particular al Estado Argentino, garantizar un acceso equitativo y de calidad, en igualdad de condiciones y sin discriminación a la educación.

Así es que para reglamentar dicho derecho, se han dictado diversas normas, entre ellas, la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la cual establece que *"(...) la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado"*. En consecuencia, para garantizar su acceso en todo el territorio nacional, la educación es pública, pudiendo concretarse a través del sistema de gestión estatal o privada.

La educación a distancia se caracteriza por ser una modalidad de enseñanza y aprendizaje que se realiza de manera

remota, utilizando tecnologías de la información y comunicación, como Internet, plataformas en línea, materiales digitales, zoom, etc.

Como mencionamos anteriormente, la educación a distancia ha cobrado relevancia en los últimos años y se ha convertido en una herramienta para promover la inclusión educativa.

En este sentido, en el año 2017, el Ministerio de Educación y Deportes de la Nación Argentina mediante la Resolución 2641-E/2017 incorporó la “Opción Pedagógica y Didáctica de Educación a Distancia” a las instituciones universitarias. Dicha Resolución, en su artículo 2º, define la Educación a Distancia como:

[...] la opción pedagógica y didáctica donde la relación docente-alumno se encuentra separada en el tiempo y/o en el espacio, durante todo o gran parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza soportes materiales y recursos tecnológicos, tecnologías de la información y la comunicación, diseñados especialmente para que los/as alumnos/as alcancen los objetivos de la propuesta educativa. Asimismo, se entiende que quedan comprendidos en la denominación Educación a Distancia los estudios conocidos como educación semipresencial, educación asistida, educación abierta, educación virtual y cualquiera que reúna las características indicadas precedentemente. Para que una carrera sea considerada desarrollada en el marco de la modalidad de educación a distancia se requiere que la cantidad de horas no presenciales supere el cincuenta por ciento (50%) de la carga horaria total prevista en el respectivo plan de estudios. El porcentual se aplicará sobre la carga horaria total de la carrera sin incluir las horas correspondientes al desarrollo del trabajo final o tesis. Las carreras en las que la cantidad de horas no presenciales se encontrara entre el treinta por ciento (30%) y el cincuenta por ciento (50%) del total, deberán someter a evaluación el Sistema Institucional de Educación a Distancia.

Cabe destacar que dicho paradigma educacional imperó con el acaecimiento de la pandemia Covid-19 (tal como mencionamos al inicio), y que, luego de finalizada la misma, ha persistido como el régimen educacional imperante.

En un contexto socio-político marcado por la multiculturalidad, la sociedad del conocimiento, la inmediatez, las

TICs y la globalización -entre otros aspectos-, la educación a distancia representa grandes beneficios frente a la educación tradicional, en particular por tratarse de un modelo que recurre a métodos, técnicas y recursos que elevan la productividad y la flexibilidad del proceso de enseñanza y de aprendizaje, orientado a desarrollar en los alumnos habilidades y estrategias que le permitan al estudiante continuar su proceso de aprendizaje, apropiar y construir conocimientos, a la vez que permite superar los obstáculos relacionados con el tiempo y el espacio.

Esta modalidad de educación presenta las siguientes características principales:

- No requiere la presencia física de los alumnos.
- Utiliza medios digitales (plataformas virtuales, libros digitales, apuntes online, acceso a tutores, videos y material audiovisual) para la transmisión de conocimientos.
- Promueve el aprendizaje independiente.
- Permite la flexibilidad horaria.
- Optimiza de tiempos.
- Tiene un costo menor.
- Permite un alcance masivo.

Es así que frente a estas características, los recursos y el material educativo adquiere un valor destacado por cuanto contiene toda la información que se ofrece al estudiante, tanto en relación a los temas de estudio, como a la descripción de las actividades de aprendizaje y la estrategia de evaluación.

La preeminencia de la modalidad asincrónica, y el aprendizaje independiente, con una interacción particular entre docentes y estudiantes, produce un cambio en la forma de llevar a cabo la enseñanza, a través del uso de materiales de estudio debidamente planificados, diseñados, elaborados, y disponibles a perpetuidad para los alumnos.

Esto impone un gran compromiso para las instituciones y los docentes que desarrollan los materiales de estudio, en particular en la regulación y protección de la obra.

Figura 1. Características principales de la educación a distancia.

1	No requiere la presencia física de los alumnos	✓
2	Utilización de medios digitales	✓
3	Aprendizaje independiente	✓
4	Flexibilidad horaria	✓
5	Optimización de tiempos	✓
6	Menor costo	✓
7	Alcance masivo	✓

2.4 Plataformas educativas

Una plataforma educativa (o *learning management systems*, LMS) es una solución de software que provee y brinda a docentes y alumnos una colección de servicios que permiten desarrollar el proceso educativo a través de la red. Estos servicios comprenden, principalmente, repositorios de documentación, herramientas de evaluación, foros de participación, mensajería instantánea y correo electrónico, entre otras cosas. También, ofrecen la posibilidad de llevar a cabo el proceso de aprendizaje de forma colaborativa, combinando la asincronicidad con la sincronicidad cuando se lo desea y/o se considere que agregue valor al estudiante.

Todo esto, en un entorno accesible por los usuarios, con mecanismos de protección que garanticen un correcto dictado y evaluación del desempeño del alumno.

Uno de los debates que plantea el uso de plataformas en el ámbito educativo surge en torno al dilema sobre la estrategia de información abierta o cerrada, cuando algunas instituciones optan por la publicación, sin restricciones, de una parte o la totalidad de su material, en ocasiones mediante el uso de licencias *Creative Commons* con variados niveles de apertura.

Esto tiene mucho que ver con la estrategia competitiva y el modelo de negocio de la institución educativa, así como de qué manera busca posicionarse en el mercado. Claro está que en caso de optar por el modelo de apertura, una vez otorgado el acceso, resulta casi imposible mantener el control sobre los materiales, ya que para los interesados, siempre es posible replicar un contenido en la web, y reutilizarlo de manera fraudulenta.

Aquí es donde la institución intenta diferenciar claramente entre lo que podría ser un uso legítimo, el uso y disfrute personal de los materiales; y uno ilegítimo, su explotación comercial sin permiso.

De todas maneras, más allá de las diferencias entre estrategias, lo cierto es que todas deben velar por el correcto cumplimiento de los derechos de autor. Por un lado, los docentes e investigadores deben ejercer su función realizando un correcto uso de las fuentes de conocimiento consultadas para generar, a su vez, conocimiento auténtico. Por otro lado, es necesario (y esto trasciende la modalidad: clásica presencial, o a distancia semi presencial o 100% remota), garantizar que las producciones de los alumnos, en cualquiera de sus instancias de participación y/o evaluación, también sean auténticas. Primero, para honrar el proceso de enseñanza y garantizar que el alumno verdaderamente ha aprehendido nuevos conceptos y fue capaz de cumplir con los objetivos académicos, pero por otro lado, también para sumar también un aporte concreto a la protección de los derechos de autor en el marco de la educación. Esto es posible mediante el uso de algunas herramientas, por ejemplo, existe la posibilidad de configurar en el aula

la restricción del “copia-pegar” de un texto publicado lo que, en principio, puede ser útil para evitar un fácil copiado y replicado del contenido en la red. También, existen herramientas anti plagio, muchas de ellas pagas, como por ejemplo, *Unicheck Plagiarism Checker*⁵ o *Compilatio*⁶. Sin embargo, más allá de las herramientas, las estrategias de armado de contenido y la forma de publicarlo pueden marcar una diferencia:

- Publicación de contenido directo en el aula, referenciado, auténtico y sin posibilidad de copiado y pegado versus la publicación de archivos descargables.
- Generación de presentaciones online, embebidas en la plataforma vs archivo de presentación disponible para descargar.
- Publicación de contenido audio visual embebido en la plataforma vs archivo de video disponible para descargar.

2.5 Régimen autoral de la República Argentina

Como se mencionó en los títulos que preceden, en la República Argentina el *Derecho de Autor* se encuentra regulado por el Régimen de Propiedad Intelectual (Ley N° 11.723), el cual en su articulado no solo define el “derecho de autor”, sino que también establece las siguientes flexibilidades o excepciones al mismo.

La CDIP/5/4 Rev. “*Flexibilidades en materia de patentes en el marco jurídico multilateral y su aplicación legislativa en los planos nacional y regional*” de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual define a las flexibilidades como: “...instrumentos jurídicos que los países pueden aplicar de acuerdo con sus planes nacionales de desarrollo y en el marco de las normas obligatorias de los instrumentos internacionales”.

En este sentido, es que nuestra normativa nacional prevé las siguientes flexibilidades al derecho de autor:

5 <https://unicheck.com/>

6 - <https://www.compilatio.net/>

- Artículo 6°: Derecho a editar obras no reeditadas durante cierto tiempo.
- Artículo 10°: Derecho a cita. Por ejemplo: 1000 palabras de obras literarias y/o bibliográficas, 8 compases de obras musicales.
- Artículos 27° y 28°: Uso de información periodística.
- Artículo 36°: Representación, la ejecución y la recitación de obras literarias o artísticas con fines didácticos, y ejecución o interpretación de piezas musicales a cargo de determinados organismos del Estado.
- Artículo 36° bis, ter, quater, quinquies: Libre uso a personas ciegas y con otras discapacidades sensoriales.

Por otra parte, el artículo 5° de la Ley N° 11.723, establece la temporalidad de los derechos que posee el autor sobre sus obras, estableciendo que los derechos emanados del Régimen de Propiedad Intelectual para el autor durante toda su vida y, una vez fallecido, para los herederos o derechohabientes, dura 70 años desde la muerte del autor (plazo contado desde el 1° de enero del año siguiente a la muerte).

Ahora bien, una vez finalizados los plazos previstos en el párrafo que precede, en la República Argentina comienza a operar el instituto denominado “*Dominio Público Pagante*”. Dicho instituto es gestionado por el Fondo Nacional de las Artes, y tiene la intención de utilizar lo recaudado para fomentar la actividad artística. Beatriz Busaniche lo define como el régimen que “...*grava la explotación comercial de las obras en dominio público en Argentina...*”.

Los aspectos antes mencionados evidencian cierta rigidez en el derecho de autor argentino, circunstancia agravada por los plazos casi a perpetuidad otorgados al creador y sus derechohabientes.

También es importante mencionar que, pese a muchos proyectos de ley presentados, no se han receptado nuevas flexibilidades en nuestro ordenamiento jurídico, lo que implica graves problemas y consecuencias jurídicas. Entre los proyectos presentados, se encuentran los siguientes:

- *Expediente 7819-D-2010*. En el cual se intentaron introducir modificaciones, autorizaciones para la reproducción de obras literarias y eximición del pago de Derecho de Autor a favor de Archivos, Bibliotecas y Museos. <https://www.diputados.gov.ar/proyectos/proyecto.jsp?exp=7819-D-2010>;
- *Expediente 2064-D-2012*. En el cual se intentaron introducir modificaciones al Régimen de Propiedad Intelectual, Ley N° 11.723, específicamente sobre las autorizaciones para reproducir obras literarias y la eximición del pago de Derechos de Autor y de requerir autorizaciones del mismo para la reproducción. <https://hcdn.gob.ar/proyectos/proyecto.jsp?exp=2064-D-2012>;
- *Expediente 5792-D-2015 Sumario*: En el cual se intentaron introducir modificaciones al Régimen de Propiedad Intelectual, Ley N° 11.723, específicamente del artículo 36 e incorporación del artículo 36 BIS, sobre exenciones del pago de derechos de autor a Bibliotecas, Archivos y Museos, además de la modificación del artículo 29 de la ley N° 25446, sobre el fomento del libro y la lectura. <https://hcdn.gob.ar/proyectos/proyecto.jsp?exp=5792-D-2015>.

En razón de lo expuesto podemos afirmar, como primera conclusión, que dada la naturaleza jurídica del Derecho Autoral Argentino, el mismo ha impedido, en muchos casos, el acceso al contenido educativo, por ende el acceso al derecho fundamental de la educación.

2.6 Algunas soluciones que plantea el derecho comparado

Muchos sistemas legales incluyen excepciones específicas en las leyes de derechos de autor para permitir el uso del material protegido con fines exclusivamente educativos.

Cuando hablamos de educación a distancia, resulta fundamental tener en cuenta las siguientes consideraciones relacionadas con el derecho de autor:

- Uso legítimo (*fair use*): Algunos países, como Estados Unidos, reconocen el concepto de uso legítimo, que permite el uso limitado de material protegido por derechos de autor sin permiso del titular de los derechos;
- Licencias y acuerdos: Muchos materiales educativos, como libros de texto y recursos en línea, se ofrecen bajo licencias específicas que permiten el uso en entornos educativos. Estas licencias pueden establecer restricciones y condiciones sobre cómo utilizar el material;
- Obras de dominio público: Las obras que han pasado al dominio público, generalmente debido a que han expirado los plazos de protección del derecho de autor, pueden utilizarse libremente sin necesidad de permiso. Estos plazos podrán variar de acuerdo a lugar geográfico donde se encuentren;
- Derechos de autor de los docentes: En algunas ocasiones, los profesores pueden retener ciertos derechos de autor sobre los materiales que han creado específicamente para sus cursos.

2.7 Puntos de tensión entre el derecho de autor y el derecho a la educación

El análisis realizado nos permitió, por un lado, delimitar los alcances del derecho humano a la educación y el derecho de acceso a los contenidos educativos como parte integrante del referido derecho humano.

De este modo, la tensión existente entre éste y los derechos de autor que le asisten a quienes han producido el material bibliográfico, educativo, etc., es evidente, y se han visto acentuados aún más desde el auge de la educación a distancia, más aún luego del impulso coyuntural que provocó la pandemia Covid-19 y la normativa de emergencia surgida para mitigar sus consecuencias.

Sin embargo, las soluciones mencionadas, resultaron parciales perdiendo de vista la integralidad en el impacto de

la normativa propuesta, dando lugar a claras incongruencias del sistema de protección del derecho autoral con el sistema de protección de los derechos humanos, en particular el de educación.

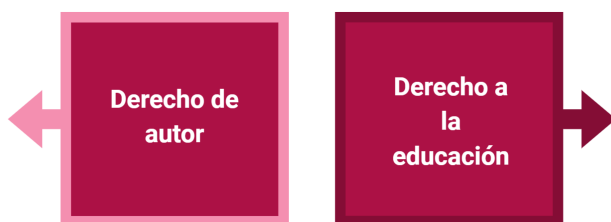
Esto impone la necesidad de abordar y analizar un sistema de flexibilidades del derecho de autor en la Argentina, y en el derecho comparado, con el objeto de recomendar posibles soluciones que logren armonizar ambos sistemas de derechos en protección de intereses individuales y colectivos en juego que en ambos casos se orientan al crecimiento social.

En ese contexto, los derechos de autor se orientan a proteger el material educativo que este crea, tales como material de enseñanza, presentaciones, libros de texto, videos educativos y cualquier otro recurso didáctico.

Ahora bien, si bien los derechos de autor le otorgan, en principio, exclusividad en la reproducción, distribución y comunicación de su obra, lo cierto es que el alcance de tal protección puede variar según la jurisdicción y las políticas de la institución educativa en la que trabaja el docente.

En algunos casos, las instituciones pueden tener políticas que otorgan a la institución ciertos derechos sobre los materiales creados por el personal docente, destacando la relevancia de dar publicidad interna a las políticas institucionales en la materia que permitan armonizar adecuadamente el cumplimiento de los regímenes aplicables y un correcto respeto de los derechos en juego en el contexto educativo.

Figura 2. Puntos de tensión.



Esta situación merece aún mayor atención en un entorno educativo a distancia, virtual o aún híbrido por cuanto por sí mismo, implica la entrega de contenido educativo a través

de medios y plataformas digitales, lo cual permite el acceso al material en línea y fuera del contexto áulico tradicional.

Cuestiones que requieren especial atención:

- Reforzar el tema de la utilización de bibliografía de otros autores. Conforme el Régimen de Propiedad Intelectual argentino, para usar o realizar una reproducción reprográfica de obras protegidas por el derecho de autor se requerirá la autorización del autor y el pago de los aranceles correspondientes. Solo se encontrarán exentas de dichos requerimientos, las excepciones o flexibilidades previstas taxativamente en dicho régimen.

En caso de incumplimiento o infracción, se aplicarán diferentes tipos de sanciones, entre ellas, la aplicación de multas, la prisión y el secuestro del material.

En este sentido, podemos inferir que todo material bibliográfico, literario, audiovisual que no cumpla con los requisitos antes mencionados se encuentra en infracción de la ley 11.723, y, por ende, las personas físicas y/o jurídicas que realicen estos actos pueden ser pasibles de aplicación de una pena.

- Ausencia o escasez de repositorios de bibliografía de acceso público o libre. En la actualidad, no existen gran cantidad de repositorios abiertos que cuenten con material bibliográfico, literario y audiovisual que faciliten el acceso a los contenidos educativos y así garantizar el derecho a la educación.

Desde el Ministerio de Educación de la Nación se han creado bibliotecas digitales que han permitido el acceso a ejemplares de literatura o matemática llamados “Biblioteca Digital” o “Libros para Aprender”. También, UNESCO ha abierto su biblioteca digital, lo que permite la visualización de todas las obras disponibles en su repositorio.

Cabe destacar, que en dicha enumeración no se encuentran disponibles, por ejemplo, libros de texto y bibliogra-

fía temática referida a las materias impartidas en los años de escolaridad, elemento trascendental para la educación.

2.8 Recomendaciones para lograr una armonía entre ambos derechos

Las instituciones educativas deben contar con políticas y directrices claras sobre el uso del material protegido por derechos de autor en entornos educativos. Siempre será recomendable obtener permiso o buscar alternativas legales, como materiales con licencias abiertas o recursos de dominio público, siempre que sea posible.

Es así como una forma de armonizar los conflictos que pueden suscitarse entre el derecho de autor y la educación a distancia podría ser a través de licencias y acuerdos específicos. Algunas plataformas educativas ofrecen licencias especiales para el uso de sus materiales en contextos educativos en línea.

A fin de definir algunos lineamientos a tener en cuenta no debemos olvidar que los contenidos educativos creados por los docentes en entornos digitales pueden ser susceptibles de protección a través de los derechos de autor desde el momento mismo de su producción, lo cual otorga un derecho exclusivo de reproducción, distribución y comunicación de su obra.

Como hemos mencionado el derecho comparado prevé algunas excepciones ante el uso justo y razonable de tales materiales protegidos, con fines educativos o de investigación, como resulta ser el caso de los procesos de enseñanza-aprendizaje.

Por otra parte, las instituciones educativas deben velar por la transparencia de su gestión que permita armonizar los intereses en juego a través del uso de herramientas (por ejemplo licencias) y regulaciones internas a través de las cuales los docentes-autores ceden ciertos derechos para su utilización en plataformas educativas institucionales. Ello debe resultar de acuerdos voluntarios entre las instituciones y los docentes.

Finalmente no debe perderse de vista que tales docentes al tomar consciencia sobre la importancia en definir el al-

cance de la protección de su obra, permite reconocer los límites en el usufructo de la obra ajena para la producción de su propio material educativo, aspecto de no menor entidad y que generalmente queda fuera de los análisis habituales sobre la temática abordada.

3. CONCLUSIONES

La pandemia del Covid-19 ha tenido varias implicancias en el ejercicio del derecho a la educación. La adopción generalizada y abrupta de la educación a distancia como manera de mantener la escolarización a través de plataformas digitales, ha sido una medida gubernamental de alcance mundial.

El derecho a la educación, tal como vimos, es un derecho humano fundamental que garantiza el acceso a una educación de calidad.

Como resultado de la pandemia, hemos visto cómo se introdujeron nuevos métodos de enseñanza que han ido flexibilizando los modelos tradicionales, abriendo paso a la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la educación.

La necesidad de los docentes de valerse de estas nuevas plataformas digitales para impartir sus clases, ha traído varias consecuencias, entre las que puede mencionarse la posibilidad de que algunas obras vieran vulnerado el derecho de autor, entendido como aquel que protege las obras creativas y otorga a los creadores derechos exclusivos sobre su uso y distribución.

Por un lado tenemos el derecho de autor que protege la propiedad intelectual y los derechos de los creadores, pero también existe el reconocimiento de la importancia de la educación y el acceso a la información para el desarrollo de la sociedad.

La masividad y celeridad en el posicionamiento de la educación a distancia, en algunos casos, propició el ambiente para que surgieran conflictos entre el derecho a la educación y el derecho de autor, y planteó la necesidad de buscar un equilibrio que permita el acceso a la educación (derecho humano

fundamental), sin socavar los derechos de autor de los creadores de los contenidos.

Para lograr ese equilibrio resulta fundamental que las instituciones cuenten con políticas claras de protección y de utilización de los recursos educativos que permitan la difusión de los mismos, y la consecuente protección de quienes son sus creadores.

Esto, tal como decíamos anteriormente, impone la necesidad de abordar y analizar un sistema de flexibilidades del derecho de autor en la Argentina, y en el derecho comparado, con el objeto de recomendar posibles soluciones que logren armonizar ambos sistemas de derechos en protección de intereses individuales y colectivos en juego que en ambos casos se orientan al crecimiento social.

Finalmente, resulta necesario buscar herramientas que permitan equilibrar intereses merecedores de protección, no solo desde el punto de vista individual en orden al derecho de autor y al derecho a la educación, sino también desde el punto de vista institucional, ya que son las instituciones educativas las que tienen a su cargo la responsabilidad de traer claridad a las situaciones jurídicas subjetivas que confluyen en relación a la disponibilidad del material educativo en línea.

REFERENCIAS

- ARÉCHIGA MORALES, Alejandro, PAVÓN LÓPEZ, Carlos César, CASTILLO VELAZCO, Ricardo. *Limitaciones y excepciones al derecho de autor en América Latina y su adecuación al entorno digital*. Buenos Aires: UdeSA, 2022. Disponible en: <https://repositorio.udesa.edu.ar/jspui/handle/10908/19467>. Acceso en: 25 sept. 2023.
- ARGENTINA. *Ley N.º 11.723 - Régimen legal de la propiedad intelectual*. Buenos Aires, 1933.
- ARGENTINA. *Ley N.º 20.744 - Régimen de Contrato de Trabajo*. Buenos Aires, 1976.
- ARGENTINA. *Ley N.º 24.430 - Constitución de la Nación Argentina*. Buenos Aires, 1994.

- ARGENTINA. *Ley N.º 26.206 - Ley de Educación Nacional*. Buenos Aires, 2006.
- ARGENTINA. Ministerio de Educación. *Resolución N.º 108/2020*. Buenos Aires, 2020.
- ARGENTINA. Ministerio de Educación y Deportes. *Resolución E 2641/2017 - Documento sobre la opción pedagógica y didáctica de educación a distancia - aprobación*. Buenos Aires, 2017.
- BUSANICHEM, B. Breve guía hacia el dominio público en Argentina. *Fundación Vía Libre*, 29 jul. 2010. Disponible en: <https://www.vialibre.org.ar/wp-content/uploads/2010/07/guia.dominio.publico.pdf>. Acceso en: 25. sept. 2023.
- CHAVEZ TORRES, Anívar. La educación a distancia como respuesta a las necesidades educativas del siglo XXI. *Revista Academia y Virtualidad*, v. 10, n. 1, p. 23-41, 2017. Disponible en: <https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/ravi/article/view/2241/2507>. Acceso en: 25 sept. 2023.
- DANS, Enrique. Educación online: plataformas educativas y el dilema de la apertura. *Revista de Universidad y Sociedad del Conocimiento (RUSC)*, v. 6, n. 1, p. 23-30, 2009. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=78011179010>. Acceso en: 25 sept. 2023.
- MÓDICA BAREIRO, F. *Reafirmando la Propiedad de los Derechos Intelectuales*. Buenos Aires: ASDIN, 2013. (Monografía ganadora del concurso Día Mundial de la Propiedad Intelectual 2013).
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI). *¿Qué es la propiedad intelectual?* Ginebra: OMPI, 2023. Disponible en: https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_450_2020.pdf. Acceso en: 25 sept. 2023.
- SÁENZ, Diego. La propiedad intelectual en el caso del autor trabajando en relación de empleo asalariado (autor-empleado). *Revista Iberoamericana de la Propiedad Intelectual*, n. 11, p. 1-26, oct. 2018.
- VIÑAS, M. La importancia del uso de plataformas educativas. *Letras*, n. 6, p. 157-169, jun. 2017. ISSN 2524-938X.